



*traducción es trascender*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CUBANA DE TRADUCTORES E INTERPRETES (ACTI)

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes (ACTI), es una asociación voluntaria de traductores e intérpretes, nacionales o extranjeros, residentes en Cuba, creada de conformidad con lo establecido en la Ley 54, Ley de Asociaciones, de 27 de diciembre de 1985.

Artículo 2.- La ACTI se constituye por término ilimitado, con personalidad jurídica propia, ajustada a las prescripciones legales vigentes, y tiene su domicilio en Ciudad de La Habana.

Artículo 3.- La ACTI se gobierna por los órganos de dirección que se establecen en estos Estatutos.

### CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La ACTI tiene los siguientes objetivos:

- a) Asociar a los traductores e intérpretes residentes en Cuba, para que éstos, en función de objetivos específicos participen activa y eficazmente en el desarrollo de su profesión;
- b) Elevar la preparación ideológica, política, profesional y científica de los intérpretes y traductores, mediante la superación sistemática y permanente;
- c) Contribuir a que se conozca internacionalmente las realizaciones de nuestro pueblo, particularmente en su campo de acción;
- ch) Fomentar en su actividad, los principios de la ética profesional;
- d) Realizar, proponer y patrocinar investigaciones acerca de la interpretación y la traducción especialmente en Cuba y en Iberoamérica;

- e) Realizar investigaciones acerca del surgimiento y desarrollo de la profesión de traductor e intérprete en Cuba;

Artículo 5.- Para lograr sus objetivos, la ACTI desarrolla las tareas que sean necesarias y especialmente las siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la especialidad en nuestro país;
- b) Estimular la redacción y publicación de obras relativas a la profesión y organizar conferencias, simposios, eventos y otras actividades científicas;
- c) Promover el conocimiento de las experiencias y los avances teóricos en este terreno, procurando el intercambio de información y documentación científica, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- ch) Convenir con los sindicatos nacionales y otras organizaciones sociales y de masas la preparación de actividades para la divulgación del trabajo de interpretación y traducción;
- d) Cooperar con los órganos y organismos del Estado y demás entidades y organizaciones en el robustecimiento y perfeccionamiento de la profesión y en el desarrollo de las iniciativas dirigidas a la superación técnica, prestándoles el concurso de sus miembros, orientar seminarios y colaborar en otras actividades organizadas con ese fin;
- e) Colaborar en la actividad docente, y en la formación de las nuevas generaciones de profesionales en esta rama;
- f) Promover relaciones de colaboración y solidaridad con las organizaciones de traductores e intérpretes de otros países, en particular de Iberoamérica y el Caribe, así como con organismos y organizaciones internacionales;

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Pueden ser miembros de la ACTI los traductores e intérpretes cubanos o extranjeros residentes en el país que posean título de graduado en la especialidad o carrera afín, o certificación de haber pasado examen de suficiencia, acepten estos Estatutos y soliciten su ingreso en ella.

Artículo 7.- Podrán ser miembros honorarios de la ACTI aquellas personas que, en virtud del cargo o las actividades que realizan se encuentren estrechamente vinculadas a esta profesión o que por su labor y prestigio sean propuestas como miembros por los asociados y aceptados por el Consejo Territorial correspondiente.

Artículo 8.- La solicitud de ingreso se presenta por escrito conjuntamente con dos avales firmados por miembros de la ACTI y es resuelta por el Consejo Ejecutivo Territorial. En caso de que la decisión sea denegatoria podrá apelarse ante el Consejo Ejecutivo Nacional, y contra la decisión de éste se podrá establecer apelación ante el Congreso.

Transcurridos dos años contados a partir de la firmeza de la resolución denegatoria, el interesado podrá solicitar nuevamente su ingreso.

Artículo 9.- Puede designarse Presidente de Honor a personalidades cubanas o extranjeras que hayan desenvuelto una notable actividad en el establecimiento y desarrollo de la profesión.

Puede otorgarse la condición de Miembro de Honor a quienes hayan contribuido en forma relevante al logro de los objetivos de la ACTI.

Artículo 10.- Todo miembro tiene el deber de:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de sus órganos de dirección;
- b) Trabajar en la consecución de los objetivos de la ACTI;
- c) Mantener una conducta personal y profesional acorde con los principios de nuestra sociedad;
- ch) Elevar su calificación técnica;
- d) Participar en las reuniones y asambleas para las que haya sido citado y realizar las tareas específicas que le sean encomendadas;
- e) Abonar regularmente su cotización;
- f) Garantizar el grado de calidad necesaria en el desempeño de su profesión.

Artículo 11.- Todo miembro tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de dirección de la ACTI;
- b) Elevar proposiciones a los órganos de dirección de la ACTI;
- c) Participar en conferencias, encuentros científicos y otras actividades organizadas por la ACTI y otras entidades relacionadas con la traducción y las especialidades afines;
- ch) Recibir información sobre las actividades desarrolladas por la ACTI u otras entidades relacionadas con la traducción y las especialidades afines;
- d) Exigir el cumplimiento y la aplicación de los Estatutos, código profesional, reglamentos, acuerdos y disposiciones

- adoptados por los órganos de dirección de la ACTI;
- e) Tener voz y voto en los congresos y reuniones en general;
  - f) Proponer la revocación de cualquiera de los miembros de los órganos de dirección de la Asociación;
  - g) Recibir información acerca del estado financiero, actividades desarrolladas y funcionamiento de dichos órganos;
  - h) Poseer el carné de miembro;
  - i) Adquirir con prioridad cualquier publicación editada por la ACTI;
  - j) Recibir con la debida antelación las citaciones, documentos y orden del día de los congresos, reuniones y otras actividades.
  - k) Apelar y recibir respuesta de los órganos superiores por cualquier sanción que le hayan aplicado de acuerdo con el Artículo 14 de estos Estatutos.
  - l) Para ejercer cualquiera de los derechos mencionados en el presente artículo, en su condición de miembro de la ACTI, así como para tener derecho a participar en los congresos ordinarios o extraordinarios, todo asociado deberá mantenerse al día en el pago de la cuota correspondiente. Por estar al día se entenderá haber pagado al menos la cuota del trimestre anterior a la fecha en que se celebre la actividad en la que el asociado desee participar.

Artículo 12.- Los miembros que se destaquen por su actitud y conducta en el logro de los objetivos, pueden ser objeto de distinciones y galardones.

#### CAPITULO IV

#### DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- La calidad de miembro de la ACTI se pierde:

- a) Por solicitud del asociado;
- b) Por la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en los incisos c) y ch) del Artículo 14 de estos Estatutos;
- c) En el caso de los miembros honorarios que pertenecen a la Asociación por estar ligados a la especialidad, al haber perdido las condiciones a que se refiere el artículo 7;
- d) Por fallecimiento.

Artículo 14.- Las siguientes medidas disciplinarias serán de aplicación al miembro que incumpla sus deberes, para lo cual los órganos de dirección correspondientes seleccionarán tres miembros con suficiente autoridad para que evalúen la falla cometida y decidan cuál de ellas aplicarle, considerando como atenuante la buena conducta personal del sancionado. El(los) inconforme(s) de

esa decisión podrá(n) apelar a los órganos superiores mediante escrito, el que se responderá en 30 días;

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión de la condición de miembro por un término que no exceda del año;
- c) Separación por el término de dos años;
- ch) Expulsión definitiva.

CAPITULO V  
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ESTRUCTURA  
Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Artículo 15.- Los órganos de dirección de la ACTI son:

- a) el Congreso;
- b) el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN);
- c) los Consejos Ejecutivos Territoriales (CET); y
- ch) los Consejos Ejecutivos de las Delegaciones de Base (CED).

Artículo 16.- El Congreso es el órgano supremo de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir o revocar al Consejo Ejecutivo Nacional;
- b) Conocer y decidir, en última instancia, las sanciones a los miembros, así como las apelaciones de éstos;
- c) Aprobar, modificar o rechazar el proyecto de plan de trabajo y presupuesto;
- ch) Proponer aprobar, modificar o derogar los Estatutos, Código profesional, reglamentos, principios éticos, acuerdos y disposiciones, adoptados por el mismo o los órganos de dirección de la ACTI;
- d) Aprobar la extinción de la Asociación;
- e) Conocer, aprobar, enmendar o rechazar el informe del Consejo Ejecutivo Nacional;
- f) Aprobar, enmendar o rechazar los dictámenes de las Comisiones de Trabajo; y
- g) Designar presidentes y miembros de honor;

Todos los acuerdos del Congreso se tomarán mediante mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

Artículo 17.- El Congreso se celebrará cada cuatro años, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- Para la celebración de los congresos se deberá, en primera convocatoria, contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros elegidos para asistir al mismo. De no ser así, se considerará que no existe el quórum necesario para su celebración y en ese caso se librerá nueva convocatoria.

En la segunda convocatoria el quórum quedará integrado cualquiera que sea el número de esos miembros, siempre que esté presente una representación del Consejo Ejecutivo Nacional saliente, encabezada por su presidente o sustituto.

Artículo 19.- A los fines del funcionamiento operativo, el Congreso elegirá, mediante el voto directo y secreto, un Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) integrado por once personas, cuyo mandato será por un término de cuatro años.

Artículo 20.- El CEN estará formado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y seis Miembros. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo Nacional entre uno y otro Congreso, salvo para el cargo de Presidente, serán cubiertas preferentemente por sus integrantes o en su defecto por miembros de los Consejos Ejecutivos Territoriales (CET) y de las Delegaciones de Base (CED) o sus filiales, a propuesta de cualquiera de los integrantes del CEN.

Esta decisión se tomará en reunión extraordinaria convocada especialmente a tales fines, la cual tendrá que contar con la asistencia de no menos de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, y se decidirán por la mayoría del voto directo favorable de los integrantes del CEN. En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente por muerte, renuncia u otra razón, será sustituido automáticamente por alguno de los vicepresidentes, preferiblemente el que más votos haya obtenido en las últimas elecciones.

Artículo 21.- El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

- a) Convocar al Congreso;
- b) Establecer las normas de representación y la forma de elegir a los delegados al Congreso;

- c) Rendir cuenta de su gestión al Congreso;
- ch) Ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto aprobado por el Congreso;
- d) Representar jurídicamente a la Asociación, tanto nacional como internacionalmente;
- e) Reglamentar todos y cada uno de los aspectos de los Estatutos que a su juicio lo requieran.
- f) Dictar resoluciones y disposiciones siempre que éstas no contravengan los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- g) Crear cuantas Comisiones de Trabajo resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la ACTI y el mejor desarrollo de sus funciones;
- h) Velar por el cumplimiento de las sanciones aplicadas a los miembros en conformidad con lo establecido en los Estatutos y considerar las apelaciones de los niveles inferiores;
- i) Preparar y presentar el proyecto de presupuesto a la aprobación del Congreso;
- j) Nombrar y contratar a sus empleados de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes;
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, código profesional, reglamentos, principios éticos, acuerdos y disposiciones adoptados por el Congreso y demás organismos competentes;
- l) Proponer el otorgamiento de la condición de Presidente y Miembro de Honor; y
- m) Cualquier otra función que le sea asignada por el Congreso.

Artículo 22.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá invitar a sus reuniones a los presidentes de las Comisiones de Trabajo y a aquellas personalidades y miembros que mediante su presencia puedan contribuir al logro de los objetivos y fines propuestos por la Asociación o cuya presencia se considere necesaria de acuerdo con los temas a tratar.

Artículo 23.- Ordinariamente el CEN se reunirá tres veces al año y para ello deberá contar con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 24.- El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CEN, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Representar a la ACTI en todos los asuntos y ante todas las personas naturales o jurídicas, así como con su firma en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de ésta.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, objetivos y fines de la ACTI.

- ch) Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo del Consejo Ejecutivo Nacional y de los Consejos Ejecutivos Territoriales.
- d) Autorizar y supervisar los gastos ordinarios para el funcionamiento de la ACTI de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Congreso.

Artículo 25.- Los Vicepresidentes del Consejo Ejecutivo Nacional tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar en sus funciones al Presidente y sustituirlo en caso de ausencia a solicitud directa de éste.
- b) Controlar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que el CEN les asigne.
- c) Promover la realización de actividades científicas tales como investigaciones, seminarios, conferencias, charlas, y otras que contribuyan a elevar la calificación y el nivel profesional de los miembros de la ACTI.

Artículo 26.- El Secretario del CEN tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir al Presidente en la convocatoria y organización de las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, y preparar los asuntos y documentación que deben tratarse en dichas reuniones.
- b) Levantar acta de las reuniones del CEN y someterla a la firma y aprobación del Presidente.
- c) Llevar y mantener al día, con la colaboración del Tesorero, el Libro de Registro de Miembros, en el que se anotan las altas y bajas que ocurran; conservar y actualizar los expedientes de los asociados, y expedir y suscribir junto al Presidente el carné de miembro.
- ch) Redactar y suscribir la correspondencia ordinaria de la ACTI y las comunicaciones oficiales de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Representar a la ACTI con su firma en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de forma conjunta e indistinta con el Presidente y el Tesorero.



Artículo 27.- El Tesorero tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Controlar y custodiar los medios básicos y recursos financieros de la ACTI y representarla con su firma en su(s) cuenta(s) bancaria(s) de forma conjunta e indistinta con el Presidente y el Secretario.
- b) Organizar y recolectar la cotización de los miembros.
- c) Colaborar con el Secretario en la actualización del libro de Registro de Miembros.
- ch) Elaborar y someter al Congreso y al Consejo Ejecutivo Nacional el proyecto de presupuesto y el informe financiero.
- d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad de la ACTI.

Artículo 28.- Los Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del CEN en las que tendrán voz y voto, así como a todo acto oficial de la ACTI.
- b) Presidir, propulsar y controlar la labor de las Comisiones de Trabajo que le sean asignadas por el Congreso o por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) Auxiliar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- ch) Cubrir las vacantes del CEN para las que sean designados.
- d) Desempeñar aquellas funciones que le sean asignadas por el CEN.

Artículo 29.- Los Consejos Ejecutivos Territoriales (CET) se establecerán de acuerdo con la cantidad de Delegaciones de Base (DB) que haya en los territorios y las facilidades para la comunicación entre ellas. Los CET serán el nivel intermedio entre las DB y el CEN. Su número y territorio será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional y refrendado por el Congreso. Ellos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y asegurar la ejecución en su territorio de las decisiones adoptadas por los órganos superiores de dirección;
- b) Convocar una vez al año, en cualquier momento por iniciativa propia o a instancia de más de la mitad de los miembros del territorio, a reuniones de análisis del trabajo.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de los miembros del territorio, un plan anual de actividades, cuya copia será enviada al Consejo Ejecutivo Nacional;
- ch) Proponer al CEN la creación de Delegaciones de Base;
- d) Supervisar el funcionamiento de las Delegaciones de Base que les estén subordinadas;
- e) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en su territorio;

- f) Someter al Consejo Ejecutivo Nacional las propuestas para que se confieran a sus miembros o presidentes y miembros de honor distinciones y galardones;
- g) Acordar la imposición de medidas disciplinarias y atender las apelaciones a su nivel;
- h) Considerar las solicitudes de reingreso;
- i) Nombrar y contratar, en su caso, a sus empleados.

Artículo 30.- El Consejo Ejecutivo Territorial se compone de cinco integrantes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; y por un miembro designado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Las vacantes de integrantes del CET serán cubiertas por cualesquiera de sus miembros, o por los de los Consejos Ejecutivos de las Delegaciones de Base, a propuesta de cualquiera de los integrantes del Consejo Ejecutivo Territorial, en reunión extraordinaria convocada especialmente a tales fines, la cual tendrá que contar con la asistencia de no menos de las tres cuartas partes de los miembros de dicho Consejo, y se decidirán por la mayoría del voto directo favorable de los integrantes del CET. Si hiciera falta aplicar algún otro procedimiento, sólo el CEN tendrá facultades para decidir, según las normas de estos estatutos.

Artículo 31.- El Consejo Ejecutivo Territorial se reunirá de forma ordinaria cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario, convocado en uno u otro caso, por su Presidente.

Artículo 32.- Las Delegaciones de Base se constituyen en centros de trabajo o agrupación de varios de ellos, o en zonas geográficas donde resida un número de miembros que así lo amerite, lo cual será determinado por el Consejo Ejecutivo Nacional a solicitud del Consejo Ejecutivo Territorial correspondiente.

Artículo 33.- La Delegación de Base elige de su seno a su Consejo Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, encargados de dirigir y orientar las actividades de la delegación.

Las vacantes se cubrirán con miembros de la Delegación de Base en reunión extraordinaria de la referida Delegación, a la cual deberá asistir no menos de las tres cuartas partes de sus miembros y se decidirá por la mayoría del voto directo favorable de los asistentes. Caso de requerirse este procedimiento, el CET consultará al CEN cuál sería la solución que se aplicaría.

## CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 34.- Las elecciones para los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional se realizarán cada cuatro años.

Artículo 35.- Las elecciones se realizarán en el Congreso por votación directa y secreta y serán proclamados electos aquellos que, habiendo sido propuestos, hayan obtenido la mayoría de votos.

Artículo 36.- El listado de candidatos a integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional se elaborará a partir de las proposiciones que formulen las Delegaciones de Base y estará conformado por un mínimo de 20 y un máximo de 25 candidatos a fin de elegir los que establece el artículo 19.

Artículo 37.- Las proposiciones para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional y demás órganos de dirección, se basarán en la voluntariedad de los candidatos que se propongan en sesión plenaria del Congreso o de las reuniones en el caso de los restantes órganos de dirección.

Artículo 38.- El Consejo Ejecutivo Nacional que sea electo celebrará su primera reunión dentro del propio Congreso para elegir al Presidente y restantes cargos del CEN, informando esos resultados en sesión plenaria del Congreso.

Artículo 39.- Los Consejos Ejecutivos Territoriales serán elegidos en reunión plenaria de los miembros del territorio en la misma forma y por igual período de mandato determinado para el Consejo Ejecutivo Nacional. El listado de candidatos será elaborado por las proposiciones de las Delegaciones de Base y debe estar compuesto por un mínimo de 10 y un máximo de 15 personas a fin de elegirlos que establece el artículo 30.

Artículo 40.- El Presidente, Secretario y Tesorero de las Delegaciones de Base que se constituyan, serán elegidos por el voto directo de sus miembros por un período de dos años. El listado de candidatos será elaborado por las Delegaciones de Base y debe estar compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 9 personas para elegir los que establece el artículo 33.

## CAPITULO VII DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES DE LOS

## ESTATUTOS Y DE LOS RECURSOS DE LA ACTI

Artículo 41.- Los estatutos podrán ser reformados o modificados a solicitud del CEN o por solicitud escrita al menos de cien miembros de las Delegaciones de Base, lo que será decidido en el Congreso como se establece en el artículo 16, inciso ch).

El Comité Ejecutivo Nacional evaluará si la(s) reforma(s) o la(s) modificación(es) propuesta(s) será(n) vista(s) en el próximo Congreso ordinario o procede convocar a uno extraordinario, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los integrantes del CEN. Posteriormente el Congreso la(s) aprobará con el voto de la mayoría simple de los asistentes, según dispone la nota al final del artículo 16.

Artículo 42.- La ACTI es una organización autofinanciada que contará para el cumplimiento de sus objetivos y fines con los recursos financieros provenientes de:

- a) Las cotizaciones de sus miembros;
- b) Sus actividades económicas afines a sus objetivos autorizadas por el Organo de Relaciones;
- c) Donaciones, legados y subvenciones.

Artículo 43.- La cotización de los miembros de la ACTI será anual y consistirá en una cuota fija que determinará el Congreso a propuesta del CEN.

### CAPITULO VIII DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Artículo 44.- La ACTI podrá extinguirse por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros;
- b) Por considerarse que ha incumplido o violado sus Estatutos y, por tanto, mostrarse incapaz de cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

Artículo 45.- En caso de extinción de la ACTI, todos sus fondos, medios básicos y documentos pasarán a ser propiedad del Estado cubano.

Dado en la Ciudad de La Habana, el 6 de diciembre de 2004 por aprobación unánime de los asistentes al III congreso de la ACTI.